



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL
Código del Juzgado: 702153103001

RADICADO: 2020-00060-00

Sincelejo, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

La entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A, actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva singular contra el señor JUAN CARLOS LONDOÑO RODRIGUEZ, aportando como base para librar mandamiento de pago Pagarés N° 853808 y N° 9362018698.

Como de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, con fundamento en los artículos 422 y 468 del C. G. P. y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de este asunto en razón de la cuantía, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra el señor JUAN CARLOS LONDOÑO RODRIGUEZ, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, en los siguientes términos:

1. Ordénese a JUAN CARLOS LONDOÑO RODRIGUEZ, que pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, en el término de cinco (5) días, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$130.271.676.00) por concepto de capital contenido en el pagare N° 853808, más los la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.979.299.00) intereses corrientes desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 6 de octubre de 2020; más los intereses moratorios pactados desde el 8 de octubre de 2020 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación.
- a) Ordénese al señor JUAN CARLOS LONDOÑO RODRIGUEZ, que pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, en el término de cinco (5) días, la suma de VEINTE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$20.117.771.75) por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagare N° 9362018698; más los intereses corrientes causados no pagados liquidados desde el 12 de diciembre de 2019, hasta el 12 de junio de 2020; más los intereses moratorios de la obligación vencida desde el 12 de diciembre de 2019, hasta el 12 de junio de 2020 y los intereses moratorios que se causen desde el 13 de junio de 2020, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación.

Más las costas y agencias en derecho que sean causadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo quinto del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, en la forma establecida en

los artículos 291 a 292 y 301 del C. G. P., y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Téngase a la doctora EFIGENIA SALAS SALAS, identificada con CC. No.22.896.724 y T.P. No.56916 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucía Ordóñez Sierra', with a horizontal line extending to the right.

**CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA
JUEZA**